



No. Expediente: 1376-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 156 del Código Federal de Procedimientos Electorales y 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Patricia Villanueva Abraján.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	13 de marzo de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Agregar como requisito para ser integrante de mesa directiva de casilla el no ser candidato o en su caso suplente, a integrar los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, previendo como consecuencia del incumplimiento de tal disposición, la nulidad de la votación recibida en dicha casilla.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, así como con la estructura vigente de los ordenamientos que se pretenden reformar, agregar el número arábigo que precede a cada párrafo de los artículos correspondientes.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 156 1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:</p> <p>a) a h) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo.</p> <p>LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL</p> <p>Artículo 75 1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:</p> <p>a) a k) ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona el inciso i) al artículo 156 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 156.- Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>i) No ser candidato o en su caso suplente, a integrar los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona un inciso l) al artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 75. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:</p> <p>a) a k) ...</p>



<p>No tiene correlativo.</p>	<p>1) Funja como funcionario de la mesa directiva de casilla uno o más candidatos o en su caso suplente, a integrar los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

YPG